

LEY II - Nº 25
(Antes Ley 4084)

Artículo 1º.- Los importes percibidos a partir del 1º de marzo de 1995 por la Provincia en concepto de Regalías Hidroeléctricas, incluyendo los provenientes de deudas reconocidas, ajustes, compensaciones, intereses y otros accesorios, serán distribuidos de conformidad a las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 2º.- Las regalías y demás conceptos mencionados en el artículo anterior serán distribuidos de la siguiente manera:

Un 14,4 % (catorce con cuatro décimos por ciento) a favor de los Municipios.

Un 85,6 % (ochenta y cinco con seis décimos por ciento) con destino a Rentas Generales.

Artículo 3º.- El 14.4 % (CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO) de coparticipación a los municipios se realizará de la siguiente forma:

1) Un 34 % (TREINTA Y CUATRO POR CIENTO) para la Municipalidad de Trevelín.

2) Un 66 % (SESENTA Y SEIS POR CIENTO) se distribuirá entre todas las Municipalidades, a excepción de la de Trevelín, tomando como base de proporcionalidad a los respectivos índices de coparticipación de impuestos federales.

Artículo 4º.- El Ministerio de Economía y Crédito Público efectuará las transferencias respectivas dentro de los quince (15) días de haber percibido los fondos correspondientes.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY II-Nº 25 (Antes Ley 4084) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

1 Texto original

2 Ley 4154 art. 38

3 Texto original

4 Texto original. Modificación implícita por Ley 5074: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos por Ministerio de Economía y Crédito Público.

5 Texto original

Artículos suprimidos: Art. 3 a 10 y 13: derogados por Ley 4154 art. 39. Art. 14: por objeto cumplido

LEY II-Nº 25 (Antes Ley 4084) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4084) Observaciones

1 1

2 2

3 11

4 12

5 15